



Aduana Nacional

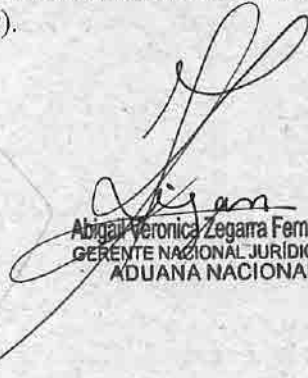
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

**CIRCULAR No. 057/2021**

La Paz, 28 de abril de 2021

REF.: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° RA-PE 01-013-21 DE 28/04/2021, QUE MODIFICA EL TEXTO ORDENADO DEL PROCEDIMIENTO PARA EL RÉGIMEN DE VIAJEROS Y CONTROL DE DIVISAS Y DEROGAR DEL TEXTO ORDENADO DEL PROCEDIMIENTO PARA EL RÉGIMEN DE VIAJEROS Y CONTROL DE DIVISAS APROBADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-032-19 DE 02/10/2019 (CIRCULAR 217/2019).

Para conocimiento y difusión se remite la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-013-21 de 28/04/2021, que modifica el Texto Ordenado del Procedimiento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas y Derogar del Texto Ordenado del Procedimiento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas aprobado mediante la Resolución de Directorio N° RD 01-032-19 de 02/10/2019 (Circular 217/2019).

  
Abigail Verónica Zegarra Fernández  
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.  
ADUANA NACIONAL



D.G.L.  
Adhemar F.  
Hugonia M.  
A.N.

AVZF/AEBE/ARHM  
CC. ARCHIVO



Aduana Nacional

## RESOLUCIÓN N° RA-PE-01-013-21

La Paz, 23 ABR 2021

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los numerales 4) y 5) del parágrafo I del artículo 298 de la Constitución Política del Estado, determinan que el régimen aduanero y comercio exterior, son competencias privativas del nivel central del Estado.

Que el artículo 1 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, establece que la potestad aduanera es el conjunto de atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional, para el cumplimiento de sus funciones y objetivos, y debe ejercerse en estricto cumplimiento de la presente Ley y del ordenamiento jurídico de la República.

Que la citada Ley General de Aduanas, en su artículo 3 preceptúa que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el artículo 29 de la Ley N° 1990, establece que la Aduana Nacional se instituye como una entidad de derecho público, de carácter autárquico, con jurisdicción nacional, de duración indefinida, con personería jurídica y patrimonio propios, asimismo, indica que se sujetará a las políticas y normas económicas y comerciales del país, cumpliendo las metas, objetivos y resultados institucionales que le fije su Directorio en el marco de las políticas económicas y comerciales definidas por el gobierno nacional.

Que el artículo 78 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, señala que las declaraciones juradas son la manifestación de hechos, datos y actos comunicados a la Administración Tributaria en la forma, medios, plazos y lugares establecidos por las reglamentaciones que ésta emita, se presumen fiel reflejo de la verdad y comprometen la responsabilidad de quienes las suscriben.

### CONSIDERANDO

Que el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008 en su artículo 2, dispone que todas las personas naturales o jurídicas, públicas, privadas y mixtas, nacionales o extranjeras, están obligadas a reportar a la Aduana Nacional, la internación y salida de divisas del territorio nacional mediante formulario que será provisto por esta entidad, el mismo que para todos los efectos tendrá carácter de declaración jurada, excepto las entidades financieras reguladas y no reguladas cuyas operaciones de traslado de divisas al exterior o internación al territorio nacional se registrarán conforme se establece en el artículo 4 del mismo Decreto Supremo.

Que el artículo 3 del citado Decreto Supremo, modificado por el Decreto Supremo N° 4492 de 21/04/2021, establece que la internación y salida física de divisas al y del territorio nacional, por montos entre \$us10.000.- (Diez Mil 00/100 Dólares Estadounidenses) y \$us20.000.- (Veinte Mil

K.E.  
Karina L.  
Serrudo M.  
A.N.



Aduana Nacional

00/100 Dólares Estadounidenses) o su equivalente en otra moneda, requerirá de registro en formulario para este propósito del Banco Central de Bolivia – BCB, en el cual deberá consignar entre otros, datos del origen y destino de los fondos; asimismo, señala que la internación y salida de divisas al y del territorio nacional, por montos mayores a y \$us20.000.- (Veinte Mil 00/100 Dólares Estadounidenses) o su equivalente en otra moneda, deberá ser realizada a través de Entidades de Intermediación Financiera reguladas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI.

Que el artículo 6 de la misma norma establece que la persona natural o jurídica que no cumpla con la obligación de presentar la declaración jurada, o lo hiciera en forma imprecisa, o no cumpliera con la autorización debida, será pasible a una multa del 30% de la diferencia entre el monto que se establezca de la revisión física del equipaje y el monto declarado, sin perjuicio de la acción legal que corresponda.

Que mediante Resolución de Directorio N° RD 01-012-18 de 15/06/2018 se aprobó el Procedimiento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas, que incluye los formatos de los Formularios 250 – Declaración Jurada de Ingreso de Divisas y Equipaje Acompañado y 251 Declaración Jurada de Salida de Divisas.

Que mediante Resolución de Directorio N° RD 01-032-19 de 01/10/2019 se aprobó el Texto Ordenado del Procedimiento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas.

### CONSIDERANDO

Que el Informe Técnico AN-GNNGC-DNPTNC-I-40/2021 de 23/04/2021, señala que en virtud del Decreto Supremo 4492 de 21/04/2021, establece una sola alternativa de Declaración Jurada para el Ingreso y Salida de Divisas, es necesario modificar el formato del Formulario 250 de manera que sirva como Declaración Jurada de Ingreso y Salida Física de Divisas, así como de equipaje acompañado y dejar sin efecto el Formulario 251; asimismo, establece que a objeto de la aplicación de las modificaciones establecidas por el Decreto Supremo N° 4492 de 21/04/2021 y el uso del nuevo formato de Formulario 250 – Declaración Jurada de Equipaje Acompañado e Ingreso y Salida de Divisas, se requiere la modificación del Procedimiento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas, aprobado mediante la Resolución de Directorio N° RD 01-032-19 de 01/10/2019, de acuerdo a los puntos detallados en el numeral 2 del acápite III, del citado informe.

Que el referido informe concluye estableciendo que es urgente la aprobación del Formulario 250 – Declaración Jurada de Equipaje Acompañado e Ingreso y Salida de Divisas, así como de las modificaciones al Procedimiento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas, y que de acuerdo a la coordinación realizada con el Banco Central de Bolivia, es factible y viable la implementación de las modificaciones al procedimiento; asimismo, dichas modificaciones se encuentran en el marco normativo vigente.

### CONSIDERANDO:

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN-GNJGC-DALJC-I-389-2021 de 23/04/2021, concluye señalando que en atención a las consideraciones técnicas legales del



Aduana Nacional

informe y lo establecido en el Decreto Supremo N° 4492 de 21/04/2021, es necesario modificar el formato del Formulario 250 y dejar sin efecto el Formulario 251, además de modificar el Procedimiento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas aprobado mediante la Resolución de Directorio N° RD 01-032-19 de 01/10/2019, y aprobar el nuevo Formulario 250 Declaración Jurada de Equipaje Acompañado e Ingreso y Salida de Divisas, conforme lo expuesto en el referido informe, considerando que la propuesta de modificación detallada en el Informe AN-GNNGC-DNPTNC-I-40/2021 de 23/04/2021 no contraviene el marco legal y normativo vigente, correspondiendo su aprobación por parte del Directorio de la Aduana Nacional. Asimismo, considerando que el Decreto Supremo N° 4492 de 21/04/2021 es de cumplimiento inmediato y no habiéndose señalado reunión de Directorio para la fecha, se considera necesaria la aprobación del Proyecto de Resolución a través de una Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva de Emergencia, recomendando a Presidencia Ejecutiva la aprobación de las modificaciones al procedimiento referido en el citado informe.

### CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Aduanas en su artículo 39 inciso h), determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el artículo 35 inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuentas a éste.

Que el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional modificado por Resolución de Directorio RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

### POR TANTO:

La Presidencia Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, en el marco de sus atribuciones conferidas por Ley;

### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Modificar el Texto Ordenado del Procedimiento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas aprobado mediante la Resolución de Directorio N° RD 01-032-19 de 01/10/2019, de acuerdo a lo siguiente:

a) Modificar el numeral I. Consideraciones Generales, literal A. ASPECTOS GENERALES,

P.E.  
Carina L.  
Perryño M.  
A.N.

60

